

NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, CURSO 2020/2021

Aprobadas por el Consejo de Gobierno del 23/07/2020

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 34.1 y 36.1 de los Estatutos de la Universidad de A Coruña (en adelante, UDC), aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, del 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, del 11 de octubre; en el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (modificado por el Real decreto 534/2013, de 12 de julio, por el Real decreto 43/2015, de 2 de febrero y por el Real decreto 195/2016, de 13 de mayo); y de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno del 17/07/2012 y las modificaciones posteriores de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 y del Reglamento de Reglamento de la EIDUDC aprobado por el Consejo de Gobierno del 22/12/2012, última modificación 27/02/2020,

Se acuerda aprobar las siguientes normas sobre la admisión y matrícula en los estudios de doctorado de la UDC para el curso 2020/2021

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente convocatoria es de aplicación al alumnado que, en el curso 2020-2021, inicie sus estudios de doctorado (alumnado de inicio) o que, admitido en cursos anteriores, continúe sus estudios de doctorado (alumnado de continuación).

ARTÍCULO 2. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO.

Los requisitos de acceso a los estudios de doctorado serán los establecidos en la normativa vigente.

Son requisitos de acceso los siguientes:

2.1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hubieran superado, por lo menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.2. Asimismo, podrá acceder quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso al máster de acuerdo con el establecido en el artículo 16 del Real decreto 1393/2007 y superar un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, por lo menos 60, habrán de ser de nivel de máster.
- Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de por lo menos 300 créditos ECTS. Estos/as titulados/as deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación requeridos por el programa, excepto que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.

- Los/las titulados/as universitarios/as que, después de la obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, superen con evaluación positiva por lo menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en ciencias de la salud.
- Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el/la interesado/a ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de Doctorado.
- Estar en posesión de otro título español de doctor/a obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

2.3. Los/las doctorandos/as que hubiesen iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado, después de su admisión de acuerdo con estas normas. En todo caso deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en el Reglamento de estudios de doctorado.

2.4. Podrán acceder a los estudios de doctorado los/las licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con el dispuesto en el Real decreto 778/1998, del 30 de abril o alcanzasen la suficiencia investigadora regulada en el Real decreto 185/1985, del 23 de enero.

2.5. Podrán acceder a los estudios de doctorado los licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que estén en posesión de un título de máster oficial conforme al Real decreto 56/2005 o del Real decreto 1393/2007, modificado por el Real decreto 861/2010 o superasen 60 ECTS de estudios de máster oficial.

2.6. Podrán acceder a los estudios de doctorado las personas con titulaciones anteriores al Real decreto 1393/2007, de conformidad con las siguientes reglas:

2.6.1. Titulaciones organizadas en créditos no ECTS:

- a) Equivalencia de los créditos establecidos por la Ley Orgánica 11/1983, del 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) con créditos ECTS: un crédito LRU se considera equivalente a un crédito ECTS.
- b) En el caso de tener cursada y superada una titulación oficial española organizada en dos ciclos (primero y segundo ciclo) que, de acuerdo con el apartado anterior, sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de máster.
- c) En caso de tener cursada y superada una titulación de segundo ciclo que no constituya continuación directa de un correlativo primer ciclo, y que el conjunto de créditos cursados y superados de primero y segundo ciclo sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de máster.
- d) Este reconocimiento de 60 ECTS de segundo ciclo como de nivel de máster referido en los apartados b) y c) so lo tendrá validez para los efectos de satisfacer los requisitos de acceso a los estudios de doctorado de la UDC, sin que suponga la adquisición de ningún derecho sobre el título de máster universitario.

- e) Todo el anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de estudios de doctorado de la Universidad de A Coruña en lo relativo a requisitos y criterios adicionales de admisión que pudiere establecer la comisión académica de un programa de doctorado concreto, así como, si es el caso, el establecimiento de complementos de formación específicos, tal y como se recoge en el artículo 7 del RD 99/2011.

2.6.2. Titulaciones no organizadas en créditos:

El acceso a los estudios de doctorado desde titulaciones antiguas, organizadas en asignaturas y no en créditos, se podrá resolver aplicando alguno de los siguientes criterios, según se establezca por la Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado:

- a) Equivalencia de la titulación superada con la misma titulación regulada por la Ley Orgánica 11/1983, del 25 de agosto, de Reforma Universitaria, considerándose que tiene los mismos créditos que esta, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.6.1.a), cada crédito LRU será equivalente a un crédito ECTS.
- b) Un curso académico completo de un título universitario oficial español regulado por una ordenación anterior a la LRU será considerado equivalente a 60 ECTS.

2.7. También podrán acceder los/las diplomados/as, ingenieros/as técnicos/as o arquitectos/as técnicos/as que acrediten tener superados 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, por lo menos 60, tendrán que ser de nivel de máster universitario.

2.8. Estar en posesión de un título universitario oficial que obtuviese la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real decreto 967/2014, del 21 de noviembre, por lo que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la validación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del MECES de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado..

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE ADMISIÓN EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO

3.1. Procedimiento.-Podrán solicitar la admisión en un programa de doctorado, en los plazos indicados en el calendario de admisión y matrícula en estudios de doctorado (**anexo I**), las personas que reúnan requisitos de acceso.

Esta solicitud de admisión se realizará a través de la secretaría virtual, entregando en la *Unidad de Apoyo a Departamentos e Investigación* (UADI) responsable de la gestión del programa la documentación acreditativa de reunir los requisitos.

Cualquier omisión o falsedad en la declaración de los datos de la titulación de acceso o del expediente académico que induzca a hacer una valoración de expediente incorrecta podrá dar lugar a la anulación de la matrícula.

3.2. Reserva de plazas discapacitados.-Según lo acordado por el Consejo de Gobierno del 29/03/2017, se reservará un 5% de las plazas disponibles para estudios de doctorado universitario para el alumnado que

tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquel alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hubiese necesitado recursos y apoyo para su plena normalización educativa. Las plazas objeto de esta reserva que queden sin cubrir se acumularán a las ofertadas por la Universidad por el régimen general en cada una de las convocatorias.

3.3. Criterios de valoración.-El alumnado podrá ser admitido en un programa de doctorado de acuerdo con los requisitos específicos y los criterios de valoración de méritos que, en su caso, estén recogidos en la memoria de verificación del programa.

3.4. Selección.- La Comisión *Académica del Programa de Doctorado* (en adelante, CAPD) será la encargada de la selección. A la vista de las solicitudes presentadas, elaborará la lista provisional de personas admitidas y excluidas (especificando el motivo de exclusión). En su caso se, confeccionará una lista de espera.

En caso de que la CAPD considere que la persona solicitante carece de la formación previa completa exigida en el programa, la admisión podrá quedar condicionada a la superación de complementos de formación específicos que deberán superarse en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos.

Contra la decisión de la CAPD, el alumnado podrá presentar reclamación en los plazos señalados para tal efecto. Una vez resuelta, se publicará la lista definitiva de admitidos para realizar los estudios de doctorado en el curso académico 2020/2021. En el caso del alumnado proveniente de estudios de sistemas educativos extranjeros, que esté pendiente de la resolución rectoral de equivalencia de los estudios cursados y superados, deberá figurar esta circunstancia en la propuesta de personas admitidas en el programa. Su admisión quedará condicionada a la resolución positiva de la equivalencia.

Contra lo acuerdo de la CAPD, cabe interponer un recurso de alzada ante el rector.

Las respectivas UADIs responsables de la gestión académica de los programas de doctorado y los/las coordinadores/as de los programas, una vez publicadas las listas de personas admitidas, introducirán las admisiones en la aplicación informática. Se enviará a la Oficina de Doctorado de la EIDUDC la documentación presentada por el alumnado debidamente cotejada, que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso para ser admitidos en un determinado programa de doctorado.

3.5. Documentación.-La documentación que acredita el cumplimiento de requisitos deberá dirigirse a el/la coordinador/a del programa de doctorado y deberá contener necesariamente:

- Copia del DNI o pasaporte.
- Copia cotejada de el/los título/s universitario/s oficial/es que den acceso los estudios de doctorado.
- Certificación académica oficial de los estudios cursados.
- En su caso, certificación del órgano competente de tener obtenida la evaluación positiva de formación sanitaria especializada, por lo menos de dos años en un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidad en ciencias de la salud.

Además, de ser el caso, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de admisión específicos del programa al que pretendan acceder.

Se presentará también aquella otra documentación justificativa de méritos alegados, habida cuenta los criterios de admisión de cada programa.

Todos los documentos que acompañan a la solicitud, serán copias cotejadas, por lo que se deberán presentar originales y copias de estos.

3.6 Documentación del alumnado con un título universitario expedido dentro de los sistemas educativos del EEES, se distinguirá entre:

- a) Países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: no se exige ningún tipo de legalización (relación de estos países en el anexo II).
- b) Si la documentación está expedida en el resto de los países del EEES no comprendidos en el apartado a): deberán presentar la documentación legalizada.

En ambos casos los documentos deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes. En su caso, deberán ir acompañados por la correspondiente traducción oficial a cualquiera de las dos lenguas oficiales en la UDC, que deberá hacer un Traductor Jurado, español o autorizado en el país de origen por el Consulado Español:

(<http://www.exteriores.gob.es/portal/es/serviciosalciudadano/paginas/traductoresas-Int%C3%A9rpretes-Juradosas.aspx>).

No será necesaria la traducción oficial cuando se trate de documentos redactados en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos bastará la traducción que realice la propia persona interesada, prevaleciendo, si hubiere discrepancia, la traducción que realice la UDC.

En el supuesto de documentación traducida, deberán presentar copias de:

- . Documentos originales sin traducir (sin serlo del traductor jurado)
- . Documentos originales traducidos (con serlo del traductor jurado)

Todos los documentos que acompañan a la solicitud, serán copias cotejadas, por lo que se deberán presentar originales y copias de estos.

3.7. Alumnado con un título universitario de sistemas educativos ajenos al EEES

El alumnado que esté en posesión de un título extranjero no homologado conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, podrá solicitar la admisión siempre que acredite un nivel de formación equivalente a la del título español de máster universitario oficial que faculte en el país expedidor del título para el acceso a los estudios de doctorado, y que tenga superados el equivalente a 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento a otros efectos que los de acceso a estas enseñanzas.

Junto con la admisión debe de presentar una “solicitud de equivalencia de estudios extranjeros” en la UADI del centro. En caso de ser admitidos, esta admisión estará condicionada a la obtención de la resolución de equivalencia. Deberán matricularse en los plazos establecidos sin esperar a la resolución de equivalencia, pero su matrícula quedará condicionada a que esta sea favorable.

3.7.1. La solicitud de equivalencia a los correspondientes títulos españoles deberá dirigirse al rector de la UDC y se presentará en la UADI del centro a la que está adscrito el programa de doctorado. La CAPD emitirá un informe sobre la adecuación académica de los estudios cursados y, tras considerar que se acredita un nivel de formación equivalente al de máster universitario, informará sobre la posibilidad de acceso a los estudios de doctorado. Este informe se remitirá a la Oficina de Doctorado de la EIDUDC junto con la documentación presentada.

Para los efectos de procedimiento, la solicitud dirigida al rector deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación, traducida a cualquiera de las dos lenguas oficiales de la UDC; sin embargo, no será precisa la traducción oficial cuando se trate de documentos redactados en lengua inglesa, francesa, portuguesa o italiana. En estos casos, bastará la traducción que realice la propia persona interesada, prevaleciendo si hubiere discrepancia, la traducción que realice la UDC.

3.7.2. Documentación que se debe de acercar con la solicitud de equivalencia:.

- a) Título/s con el/los que se accede al doctorado o certificación de su expedición.
- b) Certificado académico en el que consten las materias cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y la duración oficial en cursos académicos/semestres, etc. Si el certificado expresa la carga horaria de las materias en créditos, debe de acompañarse de la equivalencia de los créditos a horas lectivas teóricas y/o prácticas que permita establecer el valor del crédito.
- c) Documento que acredite que el/los su/s título/s facultan en el país expedidor para el acceso a los estudios de doctorado.
- d) Haber realizado el pago de la tasa de solicitud de equivalencia de estudios extranjeros.

Todos los documentos que se aporten deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Los títulos universitarios no homologados así como el resto de los documentos de sistemas **educativos ajenos al EEES** deberán estar debidamente legalizados:

- Documentos expedidos en países que suscribieron el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la "apostilla" expedida por las autoridades competentes del país.
- Documentos expedidos en el resto de los países. Deberán legalizarse por vía diplomática a través de la Embajada o Consulado de España en el país que expide el título.

Se aportará el original legalizado o copia compulsada de dicho original legalizado.

La compulsada de documentos realizada en países extranjeros deberá realizarse en las Embajadas o Consulados de España.

3.7.3. No obstante, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando en el momento de la formalización de la matrícula, la persona interesada no pueda acercar la documentación requerida debidamente legalizada o apostillada, bastará con que acerque una copia simple del documento de que se trate, acompañada de una copia de la solicitud de la correspondiente legalización o apostilla. Si antes de la finalización del primer cuatrimestre (de tratarse de matrícula realizada en el 1º plazo) o 2º cuatrimestre (de tratarse de matrícula realizada en el 2º plazo), el/la interesado/a no presenta los documentos requeridos o estos no están debidamente legalizados o apostillados, la matrícula quedará anulada por resolución rectoral, por propuesta del Director de la Escuela Internacional de Doctorado y sin derecho a la devolución de las tasas y precios públicos abonados.

ARTÍCULO 4. MATRÍCULA

Podrá formalizar la matrícula a través de la secretaría virtual el alumnado admitido por la CAPD en los plazos señalados en el anexo I y siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

4.1. Deberá formalizar la matrícula de tutela académica, y de ser el caso, de los complementos de formación y/o actividades formativas propias del programa de doctorado acordados por la CAPD en el proceso de admisión, a través de la secretaría virtual. La matrícula se considerará definitiva una vez comprobado que se reúnen los requisitos de acceso y la veracidad de los documentos declarados.

Se podrá realizar la matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial. Para esta última modalidad, será requisito indispensable que sea previamente otorgada esta condición por la CAPD, tras acreditar documentalmente que se encuentran en alguno de los supuestos que se enumeran en el artículo 23 del Reglamento de Estudios de Doctorado. La matrícula a tiempo parcial es preciso solicitarla cada curso académico a la CAPD, para lo cual se acercarán los documentos justificativos.

4.2. El alumnado deberá matricularse con continuidad desde la primera matrícula en los estudios de doctorado cada curso académico y hasta la defensa de la tesis. Estarán exentos de este deber los que tengan concedida una baja temporal por las causas recogidas en el artículo 27 punto 1 del Reglamento de Estudios de Doctorado.

El alumnado que no realice la matrícula anual en un curso académico causará baja en el programa. La citada baja producirá los efectos recogidos en el artículo 21.2 del Reglamento de Estudios de Doctorado.

El alumnado que en el plazo que deba de realizar la matrícula esté en situación de baja temporal por alguna causa recogida en el artículo 27.1 (enfermedad, embarazo, permiso de maternidad/paternidad...) deberá realizar la matrícula en el plazo de 10 días a contar desde la finalización del período de baja, salvo que el curso académico haya terminado.

4.3. Matrícula del alumnado que haya realizado el depósito de la tesis de doctorado.

El alumnado que hubiera iniciado el proceso de depósito de la tesis, si no realiza la defensa antes del comienzo del plazo de matrícula (1 de octubre de 2020), deberá realizar la matrícula del curso 2020/2021 para poder realizar la defensa de su tesis en el nuevo curso.

ARTÍCULO 5. IMPEDIMENTOS PARA LA ADMISIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

5.1. Al amparo del artículo 21.2 (que regula los efectos de la baja por no realizar la matrícula anual) y del artículo 27 (baja temporal en un programa de doctorado) del Reglamento de Estudios de Doctorado, el alumnado que no realizara la matrícula anual en los estudios de doctorado causará baja en el programa y no podrá solicitar la admisión ni matricularse en la UDC

- a) **En el mismo programa**, en el curso académico en el que causa la baja y durante el curso académico posterior al de la baja.
- b) **En otro programa distinto**, en el mismo curso académico en el que causa la baja.

No obstante, podrá iniciar de nuevo los estudios en el mismo programa de doctorado a partir del segundo año académico desde que causó la baja, y en un programa de doctorado distinto a partir del curso siguiente al de causar la baja. En ambos casos, deberá solicitar de nuevo la admisión.

5.2. Según el artículo 26 del Reglamento de Estudios de Doctorado, que regula las causas de la baja

definitiva en un programa de doctorado, no podrán matricularse en el programa de doctorado que están cursando aquellos estudiantes que:

- a) No superaran los complementos de formación en el plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos.
- b) No presentaran el plan de investigación en los plazos establecidos.
- c) Tuvieran dos informes negativos consecutivos en la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades.
- d) No tuvieran defendida la tesis en los plazos establecidos por la normativa.

No obstante, podrán iniciar los estudios de doctorado en la UDC en otro programa distinto al que causaron la baja definitiva.

ARTÍCULO 6. SIMULTANEIDAD DE LA MATRÍCULA.

No se podrá realizar la matrícula simultánea en dos programas de doctorado.

La simultaneidad de realización de estudios de doctorado con otro/s estudio/s universitario/s no será considerada como motivo de solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 7. PRECIOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS.

7.1. El alumnado que formalice su matrícula en un programa de doctorado de la UDC satisfará los precios públicos por servicios académicos que establezca el decreto de la Xunta de Galicia por lo que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2020/2021.

No obstante, de acuerdo con el dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Resolución rectoral del 27 de abril de 2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula, el alumnado con la matrícula declarada en suspenso por impago en el curso académico anterior, cuando solicite matricularse de nuevo en la UDC, deberá pagar previamente los retrasos que le correspondan.

7.2. Exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos por servicios académicos.

Tienen derecho la exención o bonificación del pago de precios públicos por matrícula en los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de doctorado para el curso 2020/2021 los casos que se señalan a seguir:

7.2.1. Familias Numerosas. Los/las alumnos/las miembros de familia numerosa de categoría general tendrán una bonificación de un 50% en los precios públicos de todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el que disponen el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003 del 18 de noviembre, que desarrolla el Real decreto 1621/2005, del 30 de diciembre, y las Instrucciones de la Vicerrectoría de Organización Académica y Titulaciones del 26 de febrero de 2008. Los/las alumnos/las miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos de todas las tarifas mencionadas, de acuerdo con la normativa citada.

Esta situación se acreditará en el momento de formalización de la matrícula mediante fotocopia del título de beneficiario/a o renovación actualizada; en caso de necesidad, deberá presentarse el documento original, del que debe dejar constancia al personal al efectuar la matrícula, o por cualquiera medio de prueba admisible en derecho.

Si en el momento de formalizar la matrícula estuviera el título de familia numerosa en tramitación, se

podrán obtener los referidos beneficios acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año en curso no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y se procederá al abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

7.2.2. Empleados/as Públicos/as. Tienen derecho a la exención del pago de precios públicos establecidos en la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia el alumnado al que se le reconoce el derecho a matrícula gratuita en la Resolución rectoral del 19 de julio de 2019, por la que se regulan los supuestos de exención de precios públicos por servicios académicos en la UDC, al personal de las universidades del Sistema Universitario de Galicia.

Los empleados públicos y sus beneficiarios acreditarán esta circunstancia mediante la presentación de la documentación que establece la Resolución rectoral del 19 de julio de 2019, por la que se regulan los supuestos de exención de precios públicos por servicios académicos en la UDC, al personal de las universidades del Sistema Universitario de Galicia.

7.2.3. Víctimas de actos terroristas. Tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia, excepto los previstos en la tarifa tercera, el alumnado víctima de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos/as, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 29/2011, del 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral de las víctimas del terrorismo modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en la normativa que la desarrolla.

Esta situación se acreditará en el plazo de matrícula, mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme según lo dispuesto en el artículo 4 bis, número 3, de la ley 32/1999 del 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, o, en su caso, por cualquiera medio de prueba admisible en derecho.

7.2.4. Personas con discapacidad. Tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos de todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el dispuesto en la disposición adicional 24 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, el alumnado que presente la resolución expresa de la Xunta de Galicia, o de la Seguridad Social, según los artículos 1, 2 y 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y por el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, sobre el reconocimiento de un grado de discapacidad grave cuya porcentaje determinado sea igual o superior al 33%.

Esta situación se acreditará en el plazo de matrícula mediante resolución expresa sobre el reconocimiento de la condición de discapacidad emitida por la Xunta de Galicia según se establece en el artículo 10 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE de 26 de enero de 2000), o emitida por la Seguridad Social según los artículos 1, 2 y 4 del RD legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

El alumnado que, en el momento de formalizar su matrícula se acoja a la exención de precios públicos por tener solicitada en el organismo competente la valoración del grado de discapacidad, con anterioridad al inicio del plazo de matriculación de los estudios a los que desea acceder, deberá presentar justificación de esta circunstancia y de que comunicó al citado organismo el carácter de urgencia conforme la normativa correspondiente.

Si antes del 31 de diciembre no se acreditara el reconocimiento de la condición de discapacidad, la Universidad, de manera cautelar, de acuerdo con el dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del

decreto, requerirá el abono de los dichos precios públicos, sin perjuicio del derecho del interesado a reclamar su devolución posterior, toda vez que pueda acreditar la condición antedicha.

7.2.5. Víctimas de violencia de género. Tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia, excepto los previstos en la tarifa tercera, el alumnado que sufra violencia de género. También quedará exento en el caso de ser sus progenitores los que la sufran de acuerdo con el establecido en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará al formalizar la matrícula por cualquiera de los siguientes medios:

1. Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
2. Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona sufrió violencia de género.
3. Certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
4. Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
5. Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
6. Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
7. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

Para estos efectos, el documento acreditativo de dicha condición deberá estar adoptado o emitido en el plazo de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de formalización de la matrícula. Declarada la exención por este motivo, se mantendrá durante el período común de realización de esos estudios.

7.2.6. Los/las huérfanos/as de funcionarios/as civiles y de militares que fallecieran en acto de servicio tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos establecidos en la tarifa **primera** del decreto de la Xunta de Galicia, siempre que sean personas no emancipadas y menores de 25 años, en aplicación de la Orden ministerial del 17/08/1982. La gratuidad alcanzará el precio correspondiente a la 1ª matrícula y no cubrirá la segunda y sucesivas matrículas.

7.2.7. Beneficiarios del ingreso mínimo vital. Tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, las personas a las que se les reconozca la condición de beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital entre los meses de junio y diciembre de 2020.

Asimismo, y sin perjuicio de las exenciones generales del pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, esta exención se aplicará a las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital a los que se le había sido denegada la concesión de una bolsa de la Administración General del Estado para el curso 2020-2021 por superar los umbrales de renta y patrimonio establecidos en la normativa correspondiente.

El alumnado que, en el momento de formalizar su matrícula, se acoja a la exención de precios públicos, deberá presentar la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que así lo acredite. En el caso de no contar con dicha acreditación en el momento de formalizar la matrícula, deberá presentar justificación de haber solicitado el reconocimiento de la condición de beneficiario de la prestación del ingreso mínimo vital. Si posteriormente no obtiene dicha condición, estará obligado al abono del precio de la matrícula que efectuó. El impago supondrá la aplicación del establecido en el artículo 9 del Decreto

de la Xunta de Galicia que regula los precios por servicios académicos universitarios.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la presentación podrá realizarse mediante copia simple de los documentos, y solo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

7.3. Pago de los precios públicos de matrícula.

Los precios públicos de matrícula, junto con los correspondientes a la apertura de expediente, expedición y mantenimiento de tarjeta, seguros, y de ser el caso tasa de tramitación, podrán domiciliarse o realizarse en efectivo.

7.3.1. No se admitirán domiciliaciones para el pago de los precios públicos de matrícula después del 1 de diciembre del año en curso.

El/la alumno/a deberá entregar en la Oficina de Doctorado de la EIDUDC la autorización de la domiciliación bancaria, en el caso de no constar como titular de la cuenta bancaria en el plazo de diez días hábiles desde la realización de la matrícula.

7.3.2. De tener que realizar la matrícula en créditos que se correspondan con el período de formación del doctorado o de complementos de formación, en el momento de formalizar su matrícula, los/las alumnos/as podrán optar por el pago íntegro del importe que corresponda, o por el pago fraccionado en cuatro plazos: un primero del 40%, un segundo del 30%, un tercero del 20% y un cuarto de un 10%.

7.3.3. El pago de la tasa de tutoría anual se realizará por el importe íntegro en un único plazo.

7.3.4. Para el pago fraccionado, que solo podrá utilizarse para pagos en efectivo se realizará dentro de los siguientes plazos:

- 1º plazo: en los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula.
- 2º plazo: entre los días 9 al 19 de noviembre de 2020, ambos incluidos.
- 3º plazo: entre los días 11 al 21 de enero de 2020, ambos incluidos.
- 4º plazo: entre los días 01 al 11 de marzo de 2020, ambos incluidos.

De no hacer efectivo el importe íntegro o el importe del 1º plazo de matrícula en los plazos establecidos en los apartados anteriores, o de no presentar aquellos documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación como la autorización de la domiciliación bancaria (en caso de que el alumno no conste como titular de la cuenta) y otros documentos necesarios que señale la Oficina de Doctorado, en el plazo común de los 10 días hábiles siguientes al día de efectuar la matrícula, sin haber efectuado ningún pago y/o sin tener presentada la documentación, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula, y se procederá de oficio, mediante resolución de la Vicerrectora de Oferta Académica e Innovación Docente, dirigida a la persona interesada, a aceptar de plano la desistencia de la solicitud de la matrícula y se declarará concluso el procedimiento, con la devolución de los precios públicos que correspondan (nunca se incluirán las cuantías del seguro escolar y precios de secretaría), si procede, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de haberse efectuado el pago del 1º plazo, pero no los correspondientes a los 2º, 3º o 4º plazos, la Oficina de Doctorado, **antes del 4 de diciembre, antes del 5 febrero, o antes del 26 de marzo**, respectivamente, seguirán el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución rectoral del 27 de

abril de 2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula.

7.3.5. El alumnado que esté en el período de elaboración, presentación y lectura de la tesis de doctorado deberá abonar además del seguro escolar (en el caso de ser menor de 28 años) el importe de la tarjeta universitaria más la tasa por tutoría anual de doctorado. En el caso de incorporarse por primera vez al programa, deberá abonar también las tasas de apertura de expediente.

7.3.6. De tener que matricularse de créditos de los complementos de formación específicos, a los efectos de precios públicos, estos tendrán la consideración de créditos a nivel de doctorado.

7.4. Se establecerá **un recargo por un importe de 30 euros**, en concepto de gastos de gestión y tramitación, en el caso de existir retraso en el pago de los precios públicos que se deben satisfacer, así como en el caso de reactivación de la matrícula tras ser declarada en suspenso por impago, sin perjuicio del que está dispuesto en el artículo 9 de la Resolución rectoral del 27 de abril de 2012, mediante la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula.

7.5. La matrícula en la etapa de tesis les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de los derechos previstos por la normativa para el alumnado de doctorado.

7.6. El alumnado que posea la condición de beneficiario **de bolsa de estudios de doctorado** (FPI, FPU, becarios AECl o MUTIS) tendrá derecho a la exención de la tasa de tutoría anual, presentando el justificante acreditativo de la condición de beneficiario en el momento de formalizar la matrícula, siempre que el derecho a la matrícula gratuita figure explícitamente en la convocatoria alegada, así como la compensación del importe a la universidad.

En el supuesto de alumnado beneficiario de una bolsa distinta a la que se refiere en el apartado anterior, para acogerse a los beneficios de exención de precios públicos, deberá figurar explícitamente en la norma que publique la convocatoria alegada, así como la compensación del importe a la universidad.

Si el alumnado había sido beneficiario de alguna exención o bonificación, había debido acreditarlo en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 8. SEGUROS.

El pago del seguro escolar (INSS) será obligatorio para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean **menores de 28 años**.

Los estudiantes **mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el estudiantado entrante de movilidad internacional**, tienen el deber de suscribir el seguro que contrate la UDC (que se indica en el proceso de matrícula). Sin embargo, aquellos alumnos que pertenezcan a programas específicos que impliquen el deber de contratar otro seguro con las coberturas mínimas exigibles no tendrán que abonarlo.

Habida cuenta de que la matrícula de los alumnos entrantes de movilidad internacional se formaliza presencialmente en la Oficina de Relaciones Internacionales, el personal de esta oficina encargado de la matrícula debe suprimir en la propia aplicación informática el deber de efectuar este pago en los casos antedichos, tras ser informada la persona interesada de que, en cualquiera caso, puede manifestar su voluntad de suscribir tal seguro.

Los estudiantes españoles, los nacionales de los estados miembros del EEES y el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, siempre que sean **menores de 28 años**, podrán suscribir voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento del seguro escolar.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

El alumnado se matriculará en el plazo establecido en el Calendario de Estudios de Doctorado, por medio de la página web de la UDC (www.udc.es) a través de la **secretaría virtual de la UDC**. De optar por realizar su matrícula de forma presencial en la Oficina de Doctorado de la EIDUDC (Pabellón Estudiantil, Campus de Elviña), se deberá abonar la tasa que corresponde por esa gestión.

Se deberá acercar a la Oficina de Doctorado la siguiente documentación en el plazo de 10 días hábiles:

- Autorización de la domiciliación bancaria, en el caso de no constar como titular de la cuenta bancaria.
- Justificante de exención o reducción de precios de matrícula, de ser el caso.
- Justificante de ser beneficiario de bolsa, de ser el caso.
- Justificante de haber realizado el pago, caso de optar por la modalidad de pago en efectivo.

ARTÍCULO 10. ANULACIÓN DE MATRÍCULA.

El alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula o la modificación de acuerdo con el que se dispone a continuación:

10.1. Solicitud de anulación de matrícula efectuada dentro de plazo:

- La fecha límite de solicitud de anulación de matrícula es 30 de noviembre de 2020.
- La estimación de la solicitud de desistencia total de matrícula realizada en el período indicado llevará consigo la anulación de la matrícula y la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia que establece los precios públicos de nivel universitario.

10.2. Solicitud de anulación de matrícula efectuada fuera de plazo.

- La solicitud de anulación de matrícula por instancia del estudiante, efectuada fuera del plazo señalado, si resulta estimada, no producirá la devolución de la totalidad de lo abonado hasta el momento, ni eximirá del pago que pueda restar de los precios públicos.
- Con posterioridad a esa fecha no se devolverán los precios citados, sin perjuicio de que sea estimada la solicitud de anulación de matrícula.
- Siempre que concurren causas sobrevenidas, o de carácter grave, y suficientemente acreditadas, la solicitud de anulación de matrícula por instancia del estudiante, efectuada fuera del plazo señalado en el punto anterior, si resulta estimada llevará consigo la anulación de la matrícula y la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia que establece los precios públicos de nivel universitario.

La anulación de la matrícula llevará consigo la pérdida de todos los derechos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 11. PLAZOS.

Los plazos de solicitud de admisión en un determinado programa así como los de matrícula serán los que se establezcan en el Calendario de Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno de la UDC (anexo I).

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DE MATRÍCULA.

Al amparo del dispuesto en el artículo 8 de la Resolución del 12 de enero de 2016, por la que se establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la UDC y las competencias de sus órganos directivos, se faculta a la Vicerrectoría de Planificación Académica e Innovación Docente para dictar las resoluciones y las instrucciones precisas para aclarar, interpretar o desarrollar esta normativa académica, a la que se les dará la publicidad necesaria en los tableros de anuncios de los centros universitarios, en la web de la UDC y en aquellos otros lugares o medios que se consideren oportunos.

Anexo I
Calendario de admisión y matrícula en estudios de doctorado 2020/2021

Aprobado en Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado de 11/06/2020

1º plazo común	12 de agosto de 2020 – 15 de septiembre de 2020	* Solicitud de admisión (para el alumnado que accede por primera vez al programa).
	22 de septiembre de 2020	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
	23-25 de septiembre de 2020	Reclamación a la lista provisional.
	30 de septiembre de 2020	Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
	01-13 de octubre de 2020	Matrícula.
2º plazo común	01 de marzo de 2021 – 04 de marzo de 2021	** Solicitud de admisión (para el alumnado que accede por primera vez al programa): SOLO EN PROGRAMAS CON PLAZAS VACANTES
	05 de marzo de 2021	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
	08-09 de marzo de 2021	Reclamación a la lista provisional.
	10 de marzo de 2021	Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
	11-16 de marzo de 2021	Matrícula.
Matrícula de continuación de estudios de doctorado		
01-13 de octubre de 2020		Matrícula de continuación de estudios en un programa de doctorado.
Solicitud de desistencia de matrícula		
30 de noviembre de 2020		Fin del plazo para solicitar la desistencia de la matrícula realizada, con derecho a la devolución de los precios públicos abonados.

Alumnado pendiente de la defensa del Trabajo Fin de Máster (TFM). El alumnado que defienda el TFM en las convocatorias de septiembre de 2020* o febrero-marzo de 2021** podrá solicitar la admisión en un programa:

- aportando la certificación de que va a realizar o tiene realizada a defensa del TFM.
- entregando la certificación de haber superado el TFM en el *período de reclamación a la lista provisional*.

Solicitudes de admisión y reclamaciones: deberán dirigirse a la *Comisión Académica del programa de doctorado* y presentarse con la documentación requerida en la UADI (Unidad de Apoyo a Departamentos e Investigación) del centro.

Listas provisional y definitiva de alumnado admitido y excluido: se publicarán en el tablero de anuncios de la UADI del centro y en la página web del centro o Programa de Doctorado.

Matrícula: se realizará a través de la *Secretaría Virtual del/de la Estudiante* y la documentación requerida se entregará en la *Sección de Estudios de Doctorado* (Pabellón de Estudiantes-Campus de Elviña).

Admisión/Renovación/Matrícula: se hará a través de la Secretaría Virtual en el siguiente enlace:

- Alumnado de la UDC: <https://matricula.udc.es/Secretaria/Login.asp>
- Alumnado externo a la UDC: <https://matricula.udc.es/LoginX/Login.asp>

Período lectivo en los estudios de doctorado. Se interrumpirá desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el día 8 de enero de 2021 (ambos incluidos); los días 15 y 16 de febrero de 2021 y desde el día 29 de marzo al día 5 de abril de 2021 (ambos incluidos). Tendrá carácter festivo el día 29 de enero de 2021 por el traslado de la festividad del Día de la Universidad. Asimismo, poseerán carácter festivo los días de las fiestas oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las ciudades donde esté cada centro, así como el día de la festividad de cada uno de ellos.

Países participantes del EEES miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*

ALEMANIA	ESLOVENIA	IRLANDA	PAÍSES BAJOS	SUECIA
AUSTRIA	ESPAÑA	ISLANDIA	POLONIA	SUIZA (por acuerdo bilateral UE)
BÉLGICA	ESTONIA	ITALIA	PORTUGAL	
BULGARIA	FINLANDIA	LETONIA	REINO UNIDO	
CHIPRE	FRANCIA	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA CHECA	
CROACIA	GRECIA	LUXEMBURGO	REPÚBLICA ESLOVACA	
DINAMARCA	HUNGRÍA	MALTA	RUMANÍA	

*No será necesaria la legalización de los títulos y demás documentos que procedan de los países que se recogen en esta relación, los que procedan de países no recogidos en esta relación, deberán de presentarse debidamente legalizados.